



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 8 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Num 5

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6)

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente general de las elecciones municipales últimamente verificadas en el concejo de Tineo y las reclamaciones formuladas contra las mismas:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la convocatoria para las elecciones de Concejales, la Alcaldía de Tineo, en providencia del día 22 de Octubre último dispuso el cumplimiento del art. 19 de la ley de 26 de Junio de 1890, mandando exponer al público en la tabla de anuncios copia certificada de las listas electorales del término municipal, y que allí permaneciesen hasta el día en que la elección terminase.

Resultando que según consta, por diligencia de la Secretaría en el mismo día fueron expuestas al público las listas definitivas de los electores en el punto designado:

Resultando que por providencia del mismo día 22 dispone de nuevo la Alcaldía, por haber desaparecido apenas fijadas y como en años anteriores las expresadas listas de la tabla de anuncios en el portal de las Consistoriales se fijan otras nuevamente, en la parte exterior de la Secretaría y en el tablón del portal un anuncio, haciendo constar que aquellas se hallan al público para poder ser examinadas en el sitio nuevamente designado:

Resultando que según diligencia de la Secretaría fué seguidamente cumplimentado el anterior proveído:

Resultando que la Corporación municipal en sesión extraordinaria de 17 del mismo mes, acordó entre otras cosas designar los colegios electorales donde han de constituirse las mesas de las secciones y ha de verificarse la elección y facultar á la Alcaldía para que con arreglo á la ley designe los Presidentes de aquellas, en cada sección el día que la elección tenga lugar:

Resultando que por providencia de 29 del citado Octubre, dispuso la Alcaldía remitir circulares á todos los Alcaldes de barrio del concejo, para que en Junta parroquial hiciesen saber que el día 8 de Noviembre siguiente tendrían lugar las elecciones de Concejales, pudiendo los electores ir á votar á la sección correspondiente, hallándose á las puertas del Colegio las listas de votantes y designación de local, remitiéndose dichas circulares certificadas á las parroquias en que hubiese cartería y en la que no por propio seguro, devolviéndolas á su tiempo debidamente diligenciadas por los aludidos funcionarios; providencia que fué el mismo día cumplimentada según diligencia del Secretario:

Resultando que por providencia de la Alcaldía del día 30 de Octubre y haciendo ésta uso de las atribuciones que le concedió el Ayuntamiento por acuerdo de 17 del mismo mes y cumpliendo lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de la ley de adaptación, designó los Presidentes para las mesas de los distritos electorales del concejo, remitiendo á los nombrados sus credenciales según consta por diligencias de Secretaría que habiéndose excusado algunos de ellos fueron reemplazados por otros, remitiéndoles los oportunos nombramientos:

Resultando que por otra providencia de 1.º de Noviembre ordenó el Alcalde anunciar por medio de edictos en todas las Secciones de los Distritos la designación de locales acordados y comunicar á la vez á la Junta provincial del Censo, como cumplimiento á lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, haciéndose constar, por diligencia de Secretaría, que en la misma fecha del anterior mandato se remitieron á los Alcaldes de barrio relación de los locales donde se ha de verificar la elección, expresando al propio tiempo en los edictos el número de Concejales que corresponde elegir á cada Distrito, fijándose también otros edictos por los dependientes de la Alcaldía en las puertas de los Colegios del Distrito de las Consistoriales:

Resultando que en sesión pública, bajo la presidencia del Alcalde, la Junta municipal de Tineo, el día 1.º de Noviembre, dadas las ocho de la mañana, el Presidente declaró abierto el acto, manifestando que desde aquél momento hasta las tres de la tarde del mismo día podían

presentarse y admitiría la Junta solicitudes y propuestas para la declaración de candidatos en las elecciones de Concejales del municipio; que dada la expresada última hora se declaró cerrado el plazo al objeto indicado; que durante el mismo se han presentado el número de 33 solicitudes y propuestas, interesando la declaración de candidatos para dichas elecciones, siendo solo admitidas por la Junta y proclamados candidatos, por mayoría, tres de aquéllos, ó sean los Sres. D. Severo Rodríguez García, D. José Álvarez Capalleja y D. Alejandro Fernández Lorenzo, actuales Concejales del Ayuntamiento, á quienes corresponde cesar en fin del año actual; desestimando las de los restantes, también por mayoría, unas por indocumentadas, otras por no consignarse el número con que los electores firmantes figuran en el censo, para comprobar si son ó no auténticas, por haber otros en él comprendidos con los mismos nombres y apellidos, correspondientes á repeticiones y fallecidos, y otras por que según solicitan no pueden designar Interventores para todas las Mesas del término municipal y si solo para el Distrito que hubiesen representado, conforme al primer párrafo del art. 16 de la Ley Electoral, en armonía con el Real decreto de adaptación; y contra ésta resolución de la Junta emitieran voto en contra los vocales Sres. Gómez y Gallo, fundando su protesta en no haberse proclamado candidatos á los propuestos y á los que lo habían solicitado, puesto que Distrito electoral es todo el término municipal; por haberse negado la palabra á un individuo de la Junta y por no haber votado todos los que la componían, siendo resueltas todas las propuestas, instancias y reclamaciones en una sola votación precipitada y la decisión rápida de la Presidencia: niega ésta ser cierto haber privado de la palabra á ningún vocal; que las votaciones se han repetido, primero sobre la emisión de cédulas y luego sobre la de candidatos y que la palabra distrito municipal es igual á distrito electoral á los efectos de elecciones:

Resultando que conforme previene el art. 9 del citado Real decreto de 5 de Noviembre y los 21 al 23 del mismo, se procedió seguidamente al nombramiento de interventores y suplentes, conforme á las listas presentadas por los candidatos y otros por la Junta, acordándose expedir certificaciones á los

candidatos que las reclamen, conforme dispone el art. 24, comunicando á los Presidentes de las mesas los nombramientos y notificando á los nombrados conforme al párrafo segundo de dicho artículo:

Resultando que la Alcaldía por providencia del mismo día 1.º de Noviembre, dispuso dar cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal del Censo de este día, ordenando se extiendan las certificaciones parciales de los Interventores y suplentes y las credenciales de sus nombramientos, haciendo constar el día y hora en que ha de comenzar la votación; providencia que en el mismo día fué cumplimentada según consta de diligencias de la Secretaría, haciendo entrega de las credenciales á los agentes de la Alcaldía para que lo hicieran á los interesados residentes en la villa y los demás para remitirlas por correo ó por persona segura á los que residan fuera de ella:

Resultando que por otra providencia del mismo día 1.º de Noviembre en atención á haberse sustraído de la tabla de anuncios de la Casa Consistorial el correspondiente á los locales en que se ha de verificar la elección y á fin de eludir su responsabilidad, dispuso requerir al Notario D. Liborio Rico para que á medio de acta testimonie el edicto en que se hace constar los locales en que se ha de verificar la elección y antes testigos, que ese mismo edicto ha sido fijado á su presencia en dicho tablón de anuncios:

Resultando, que requerido dicho Notario, se presentó seguidamente en la Secretaría, consignando en acta notarial el edicto de referencia y haciendo constar que á su presencia y los testigos que expresa se colocó el mismo anuncio en el tablón del portal del Ayuntamiento:

Resultando, que habiendo desaparecido este nuevo anuncio á las pocas horas dispuso la Alcaldía por otra providencia fuere éste reproducido y colocado en la parte exterior de la Secretaría y otro en el portal del municipio, anunciando el punto donde aquél se hallaba, disposición que fué cumplimentada según consta por diligencia de la Secretaría:

Resultando que según consta por diligencias de 6 y 7 de Noviembre se remitieron en éstos días por los Jueces de Instrucción y municipal las listas de incapacidades y fallecidos:

Resultando que por providencia

del mismo Noviembre dispuso la Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del Real decreto de adaptación instalar en los locales designados para la constitución de las mesas el menaje, útiles de escritorio y demás necesario, así como la remisión á cada una de ellas de las listas definitivas de sus electores y las certificaciones de los incapacitados y fallecidos, disposición que fué cumplimentada según consta de diligencias de Secretaría:

Resultando que la Alcaldía de Tineo por temores fundados de alteración de orden público el día señalado para la elección, dispuso dar orden al Comandante del puesto de la Guardia civil de la villa, para que toda la fuerza disponible á sus ordenes se reconcentrase dicho día en la sección de Gera, como punto de los más amenazados de perturbación; al Comandante del puesto de Navelgas, para que una pareja de las de su mando se ponga á las ordenes del Presidente de la Mesa del mismo pueblo y otra al de la Sección de Calleras, como puntos también más amenazados de alteración del orden:

Resultando que la Alcaldía de Tineo habiendo recibido noticias oficiales del Alcalde de barrio de la parroquia de Bárcena y del Presidente de la Mesa electoral de Gera, participando que varios grupos de personas armadas con hoces y armas de fuego rondaban los colegios electorales, arrojando piedras y haciendo disparos en la noche del día siete, anterior al señalado para la elección por lo que era de temer segura la alteración del orden en este día; que el Presidente de la de Gera á pesar de ello, constituyó la Mesa con gran dificultad, pudiendo continuar las operaciones electorales hasta las tres de la tarde en que se avaranzaron dentro del local una porción de personas, la mayor parte no electores, y que en vista de que la Guardia civil había de seguir por tanto sin hacer uso de las armas para reprimir los desmanes que se preparaban, obligándole esto á suspender la elección y creyendo dicha Alcaldía, que tanto el caso de la parroquia de Bárcena, como el de la de Gera, son de los comprendidos en el art. 27 de la Ley electoral, dispuso la suspensión de las elecciones de dichas mesas, y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador:

Resultando que habiendo sido también suspendidas por alteración del orden las elecciones en la sección de Rellanos, dispuso la Alcaldía fuesen estas nuevamente celebradas el día 11, reclamando para ello fuerza de la Guardia civil.

Resultando que constituidas el día ocho de Noviembre las mesas de las secciones primera, segunda y tercera del distrito primero; secciones primera y segunda del distrito segundo, la segunda y tercera del distrito tercero, las primera y segunda del distrito cuarto, la primera y segunda del distrito quinto; y el día once del mismo mes la mesa de la sección tercera, distrito segundo; la de la sección primera del distrito tercero y la de la sección tercera del distrito cuarto, se consignó en las actas correspondientes que no hubo protesta ni reclamación alguna sobre la votación ni escrutinio, excepción hecha de la sección primera del distrito cuarto en la que el elector D. Eleuterio Fernández García, protesta de que habiendo llegado al local á las siete y media de la mañana ya se hallaba constituida la mesa conteniendo

la urna porción de candidaturas, sin que se encontrasen en el local electores ni en sus alrededores y porque siendo 290 los votantes resultaron 318 papeletas; afirmación que niegan el Presidente é Interventores por haber estado á la hora señalada por la Ley, que cuando se presentó dicho elector ya se hallaba iniciada la votación por marcar el reloj oficial las nueve de la mañana y haber votado muchos electores, y respecto á la denuncia de papeletas hubo de resultar en momentos de atropellos que trataron de cometer los electores:

Resultando que reunida la Junta de escrutinio general á las once de la mañana del día doce de Noviembre, fueron leídas las actas de la votación y hecho el recuento de votos de todas las secciones, se leyó en voz alta el resumen general de su resultado con expresión de los votos obtenidos por cada candidato por orden de mayor á menor y en su virtud el Sr. Presidente proclamó candidatos electos por haber obtenido mayor número de votos á D. Celestino García González, don Carlos Fernández Argüelles, D. Valentín Rodríguez Fernández, don Hipólito Fernández Fernández, don José Alvarez Capalleja, D. Francisco Fernández García, D. Manuel Perterra García, D. Manuel Rodríguez López, D. Cafarino Pérez Herias, D. José García Martínez, D. Eugenio García Acebo, D. Faustino Menéndez de Llano y D. Godofredo Díaz Valledor, consignándose en dicha acta que por ninguno de los individuos de la Junta de escrutinio ni por los candidatos presentes al acto se formulara reclamación ni protesta sobre la legalidad de dichas votaciones:

Resultando que con escrito fecha 16 de Noviembre acuden al Alcalde Presidente del Ayuntamiento D. José Acebedo, D. Ulpiano Rodríguez Pelaez, D. Justo Fernández Fernández y D. Manuel Martínez Arnaldo, mayores de edad y en concepto de electores del término municipal, reclamando la nulidad de la elección de Concejales en todos los distritos y secciones del concejo y la nulidad también de la proclamación de concejales hecha por virtud de tal elección fundándose en las siguientes causas:

Primera. En no haber expresado el número de concejales que habían de elegirse, ni quienes eran los solicitantes; que D. José Gómez Revuelta, D. José Acebedo Menéndez y D. Eleuterio Franco Fernández, presentaron en tiempo hábil solicitudes independientes pidiendo se les declarase candidatos para ser concejales, en virtud de elección popular, no dándose el curso debido á sus solicitudes, ni entregándoles las certificaciones pedidas sobre el particular: justifican la presentación de sus respectivas instancias con los oportunos recibos.

Segunda. El no haberse expedido á D. José Acebedo Menéndez, la certificación que reclamó de todos los ex-Concejales del Municipio, que lo hubieran sido por elección popular y de todos los que hubieran obtenido en elecciones anteriores más de la quinta parte de los votos emitidos, sin haberse dado curso á tal solicitud, ni hecho saber su resolución: justifica la presentación de dicha instancia con oportuno recibo de Secretaría.

Tercera. Que el mismo señor Acebedo solicitó y obtuvo certificación del número de Concejales que debían ser elegidos por cada Distrito y Sección y que esto no obstante

hubo alteración esencial de figuras, como se verá por causas sucesivas, para inducir á error á los electores: acompañó recibo de la petición y certificación expedida:

Cuarta. En que el día primero de Noviembre y estando constituida la Junta municipal del Censo, se presentaron ante la misma varias instancias, solicitando la declaración de candidatos en concepto de ex-Concejales uvas, y otras por haber obtenido más de la quinta parte de votos emitidos en las elecciones anteriores, con propuestas garantizando las firmas como electores; que de once á doce de la mañana manifestó al Sr. Presidente que había que esperar siete horas por si se presentaban más solicitudes ó propuestas, y en seguida levantó la sesión cerrándose las puertas del local; que á las tres de la tarde se constituyó de nuevo en sesión la Junta, dándose cuenta por el Secretario de las solicitudes y propuestas presentadas; y el Presidente, leyendo é interpretando á su antojo la Ley, propuso imperativamente se desestimaren todas las solicitudes y propuestas, dándolas por desestimadas, con solo la contestación afirmativa de tres ó cuatro vocales y prohibiendo la palabra en contra á un vocal y ex-Alcalde D. José Gomez Revuelta, como así toda clase de manifestaciones y observaciones á los aspirantes á candidatos y á los electores, proclamando seguidamente candidatos á los Concejales salientes que como vocales habían tomado parte en la deliberación, y descartados éstos se cree no habría número para la sesión; que el nombramiento de Interventores y suplentes se hizo á propuesta de un vocal que tomaba los nombres de listas que le daba el Presidente; que los Vocales señores Revuelta y Gallo, formularon protesta que se consignó en el acta; que fueron testigos presenciales otras muchas personas concurrentes al acto de la sesión; que lo relacionado consta del acta de la sesión y del acta Notarial, de manifestación con testigos que se acompañó; y de ésta aparece por referencia las anteriores afirmaciones y además que D. Godofredo García Valledor, tiene una contrata con el Ayuntamiento, sobre la traida de aguas y de las fuentes públicas, obras que aun no están terminadas; que D. Celestino García González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, cuya Corporación tiene contratado el alumbrado eléctrico de la villa con la Sociedad «La Belmontina», y además dicho D. Celestino, en sociedad con otras personas viene construyendo y estableciendo un molino que ha de moverse con fuerza eléctrica de aquella fábrica; que D. Hipólito Fernández y Fernández, es escribiente en la actualidad del Ayuntamiento; que D. Gregorio García Acebo, es uno de los principales socios de la empresa de coches de línea, que tiene contratado el servicio del correo, siendo D. Carlos Fernández Argüelles el administrador en la villa de Tineo, de dicha empresa:

Quinta. Que el Alcalde para preparar la sesión á sus fines gestionó acerca de algunos Concejales para que no asistieran á aquélla, como así lo hicieron y requirió á los dos únicos Notarios de la villa para actos electorales, entretejiendo á uno de ellos en testimoniar listas de electores é impresos, preparando también gente armada en el local, hechos que constarán del expediente y se comprueban con testigos:

Sexta. Que el día 5 de Noviembre, el Sr. Acebedo presentó otra instancia solicitando certificación de la designación de locales para las elecciones, y como al siguiente día no se la entregase reprodujo la petición notificándole el decreto recaído en la misma, teniéndolas por presentadas y que no obstante haberse dado á conocer al público la designación de dichos locales y que las Presidencias de las mesas están definitivamente acordadas; que se expida certificación interesada tan pronto sean despachadas las demás reclamadas con anterioridad, guardando órden riguroso de preferencia;

Que la designación de los locales no ha sido dada á conocer al público en forma alguna, corriendo solo el rumor que en día ignorado fijó dicho anuncio de designación;

Séptima. En que la Alcaldía el Domingo anterior señalado para la elección ni en los demás días anunció los locales en que habrían de constituirse las respectivas secciones, remitiendo solo á los Alcaldes de barrio en 29 de Octubre circulares para que hiciesen saber en Junta parroquial el día señalado para la elección y lugar donde esta había de tener lugar, tendiendo esto á burlar y despistar risiblemente a los electores:

Octavo. Que el día seis y á instancia del Sr. Acebedo fué requerido el Alcalde á medio de Notario, para que manifestase los sitios y lugares donde habían de celebrarse las elecciones y personas que habían de presidir las mesas contestando el aludido Alcalde conforme á lo decretado en las instancias del Sr. Acebedo, y que el único medio de formular peticiones ante él era solamente por escrito, como Presidente de la Junta, no creyéndose obligado á hacer manifestaciones verbales de ninguna clase é insistiendo el requirente en sus deseos, contestó la Alcaldía que se atenía á lo dicho y á lo acordado; estos hechos constan por acta Notarial que está unida al expediente:

Noveno. Que no hubo designación ni publicidad de locales, ni se nombraron presidentes, ni se notificó á los Interventores y suplentes su nombramiento.

10. Que dado el ilegal proceder de la Alcaldía, muchos electores dispuestos á emitir su voto recorrieron pueblos y pueblos para averiguar donde se hallaban instalados los Colegios sin poder conseguir sus deseos; que en la capital del concejo, la mesa de la Sección del Teatro, que siempre se instaló en el local de este nombre, se constituyó para las presentes elecciones en el local de las cárceles del partido; la mesa de la Sección de las Escuelas que acostumbraba á constituirse en la Escuela de niños, lo fué esta vez en la de niñas, y además antes de la hora reglamentaria y sin haber votado elector alguno estaban llenas de papeletas las urnas de las tres secciones de la villa; que en la sección primera del distrito segundo llamada de Obona, no se abrió el Colegio de la Escuela pública que fué siempre el destinado para la elección, comprobándolo el acta notarial que se acompañó y á cuyo funcionario no han podido dar razón alguna ninguno de los que por allí transitaban, acerca del local designado para constituir la mesa, ni aun el nombre del Presidente é Interventores de la misma, hallándose cerradas las tres puertas que dan entrada á dicho edificio, desde las seis de la mañana, hora en que dicho Notario compareció ante el

expresado local, hasta las nueve y media que estuvo en las cercanías del mismo; que en la Sección tercera del Distrito segundo llamado de Bárcena, tampoco se abrió el local destinado á Escuela, que es donde acostumbraba á verificarse las votaciones, y encontrándose en sus inmediaciones una porción de electores, entre ellos alguno que se decía nombrado Interventor y el hijo del Maestro de la escuela que dijo tener la llave del local y esperaba la llegada del Presidente de la Mesa, el que no habiendo comparecido dadas las nueve de la mañana, abrió la escuela y entrando con los electores, sin que hubiesen visto á individuo alguno de la Mesa ni menaje alguno electoral, y que á las dos horas apareció fijado á la puerta de la iglesia un bando de la Alcaldía, fechado y firmado en Tineo el mismo día 8, suspendiendo la elección en esta Sección de Bárcena, que dista más de dos leguas de la capital del concejo, por tener noticia de que alguien trataba de promover disturbio ó impedir la libre emisión del sufragio; siendo inverosímil tal afirmación por hallarse todo tranquilo y pacífico; esto consta por acta protesta unida á la reclamación; que en la Sección primera del Distrito tercero, llamada Tejera, y después de recíprocos recados entre el Presidente de la Mesa y el Alcalde, y preveyendo éstos el mal resultado de la elección, suspendió el primero la votación á las dos y media de la tarde, cuando ya habían votado casi todos los electores, prestando alteración de orden público, llevándose la urna que era un puchero de barro negro, con todas las papeletas que contenía, no siendo cierta tal alteración del orden, estando todo tranquilo y pacífico según observaron el Comandante y Guardia civil que se hallaban en el local; estos hechos constan por el acta protesta que se une á la reclamación, así que como las puertas del local se hallaban cerradas, abriéndose para entrar un Interventor, volviendo á abrirse estas á las ocho y cuarto, hallándose dentro el Presidente de la mesa y cuatro hombres, haciendo de Interventores, entre ellos el contratista de la traida de aguas de Tineo y el hijo del Alcalde, dando principio la votación, la que siguió en perfecto orden, y que después de haber votado como doscientos electores, se marchó á Tineo el hijo del Alcalde, á dar cuenta sin duda á su padre de que las cosas no iban á su gusto, y regresando, como á las dos de la tarde le entregó un volante al Presidente de la mesa, el que saliendo del local, volvió á los pocos momentos, y después de algunos más ó sea á las dos y media de la tarde que fué, cuando suspendió la votación, con el pretexto de alteración de orden público, la que no existió según queda comprobado en dicha acta protesta; que en la Sección segunda del Distrito 3.º llamada de Sangoñedo, recorrieron los electores todos los locales, sin encontrar edictos, ni señales de elección, corriendo el rumor á último hora del día 8 que la elección se había falsificado en una cuadra de la casa de un tal Bermúdez; de ello se acompaña un acta protesta que acredita los hechos relacionados; que en la Sección tercera del distrito tercero llamada de Arganza, recorrieron muchos electores el citado lugar, sin encontrar edicto alguno ni local donde habían de votar; que habiendo visto al Alcalde de barrio le preguntaron donde era la votación, contestándoles

éste que nada sabía; que á las diez y media volvieron á ver á dicho Alcalde en una taberna, quien entonces les dijo que las elecciones eran en su casa; que entrando al poco tiempo en la misma taberna Saturno Pérez, ordenanza del Ayuntamiento, les dijo que ya estaban todos votados; que al poco rato fueron los electores á la casa donde se decía se verificaba la votación, y en una cocina situada en el piso segundo, vieron sobre una mesa una medida de madera repleta de papeletas y dos fuentes con patatas cortadas: que queriendo emitir su voto el elector D. Eduardo Fernández, le cogió la papeleta el Alcalde de barrio que hacía de Presidente y desdoblándola la leyó arrojándola al suelo, diciendo que ya habían votado todos; éstos hechos se acreditan por acta protesta que se acompaña á la reclamación; en la Sección primera del distrito cuarto llamada Navelgas, las operaciones electorales se verificaron á hora anterior á la señalada, pues á las siete y media de la mañana se hallaba la urna atestada de papeletas y del escrutinio resultaron trescientas diez y ocho papeletas leídas, habiendo sido solo doscientos noventa los votantes; constando de ello la correspondiente protesta en el acta de elección; se citan varios testigos presenciales de lo ocurrido y se acompaña á la reclamación la correspondiente acta protesta; en la sección segunda del distrito cuarto llamada Miño, no se encontró nada que indicase la existencia de elección y si abierta la casa escuela, con una urna encima de una mesa, donde se hallaban muchos electores y algún Interventor, esperando la llegada del Presidente, hechos que se comprueban con dos actas protestas que los reclamantes acompañan; en la sección tercera del distrito cuarto, llamada de Bellanos, no comparecieron ni Presidente ni Interventores que revelare elección, extendiéndose de ello un acta protesta á presencia del Alcalde de barrio firmada por éste y los electores concurrentes, la que se acompaña como justificante á la reclamación; que en la sección primera distrito quinto, llamada de Tuña, tampoco encontraron los electores edicto alguno ni señales de votación, diciéndose á las últimas horas del día que la elección se había hecho en casa de Manolona de Colilla: estos hechos se acreditan con el acta protesta que los reclamantes acompañan suscrita por varios electores: en la sección segunda del distrito quinto llamada de Barca, donde acostumbran á celebrarse las elecciones, tampoco tuvieron éstas lugar, y si se dijo más tarde que eran en Castiello, distante una legua y á donde fueron una porción de electores, no encontrando allí nada, manifestándoles que debían de ser en el Caserío de Santa Marta, y trasladándose á este punto, encontraron en el cuarto interior de una casa, un simulacro de mesa, formando parte de ella el elegido D. Faustino Menéndez de Llano, sirviendo de urna un tarro lleno de papeletas; que al intentar emitir su voto los concurrentes, fueron admitidos algunos y rechazados los demás que eran la mayoría, protestando haber pasado la hora, no obstante ser la de las dos y media de la tarde; se acompaña una acta protesta firmada por varios electores comprobatoria de los hechos expuestos y certificación expedida por la Mesa del resultado de la votación; alegan además los re-

clamantes que durante el curso electoral, no existió la menor ofensa de provocación ni de palabra ni de hecho y antes por el contrario se aconsejó á todos los electores el mayor orden y el uso de los recursos legales; que aparte de los razonamientos expuestos, que por sí solo son lo bastante para preparar la nulidad de las elecciones existen otros, cuales son la arbitrariedad de la suspensión de la elección en la Sección de Gara y las no celebradas hasta el día 11 en las de Bárcena y Bellanos, donde se designaron dos casas particulares para constitución de los Colegios y por negativa para el caso de sus dueños ó inquilinos, se constituyeron las Mesas en las casas-escuelas respectivas, por lo relacionado los reclamantes dicen haberse infringido el Real decreto de adaptación de la Ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales en los artículos siguientes: 7.º, párrafo cuarto del 8.º, 9.º, párrafo tercero del 13, 15 y 16, párrafo tercero del 17, párrafo segundo del 18, 24, 25, 26, 27, 28, 35, 37, 39 y 51 de la disposición 6.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1870, y en general todas las disposiciones que concuerdan ó se relacionan con las citadas; que para declarar la nulidad solicitada, deben tenerse en cuenta como jurisprudencia establecida la Real orden de 17 de Diciembre de 1883, la de 14 de Marzo de 1887, las de 24 y 29 de Diciembre del mismo año, las de 4 y 8 de Mayo y 4 de Junio del propio año y la de 9 de Febrero de 1889; que por lo que afectar pudiera hacen constar el haber sido elegidos Concejales D. Celestino García González, D. José Alvarez Capalleja y D. Ceferino Pérez Herías, por las Mesas que han presidido, y D. Faustino Menéndez de Llano por la Mesa en que ha formado parte como Interventor, en cuyo caso se encuentran seguramente algunos otros, y terminan exponiendo que, de conformidad con lo preceptuado por el Real decreto citado y en la doctrina establecida en las Reales órdenes de 21 y 25 de Julio de 1891, y la de 22 de Agosto de 1895, reclaman la nulidad de las elecciones de los Concejales de referencia, suplicando se dé á este escrito el correspondiente curso, teniendo en cuenta que los reclamantes responden de la autenticidad de las firmas de las respectivas actas de protesta que se acompañan, como extendidas ó levantadas por electores:

Resultando que los Concejales electos, como contestación al escrito de nulidad solicitada hacen constar:

Primero. Ser incierto que el Alcalde y Secretario hayan dejado de cumplir con la Ley de expedir á los electores los documentos que reclamaron.

Segundo. Ser también incierto cuanto se consigna en el número correlativo, probando lo contrario el recibo señalado con el número 4.

Tercero. Que los documentos números 5 y 6 justifican lo contrario de lo que los reclamantes se proponen demostrar.

Cuarto. Que la Junta se ha constituido con el núm. de vocales suficiente y por el tiempo que marca la Ley y que si ésta acordó por mayoría no declarar candidatos á todos los solicitantes, fué por no reunir éstos las condiciones del art. 16 del Real decreto de adaptación, que los dos Interventores y dos suplentes para cada mesa nombrados por la Junta fueron tomados de unas listas que la facilitaron los representantes de las dos fracciones.

Quinto. Que es completamente falso que la Alcaldía hubiese gestionado el que ningún vocal dejase de concurrir á la Junta ni cohibió á los electores ni requirió á Notario alguno.

Sexto. Que se ha cumplido cuanto dice que la ley para garantizar el derecho de los electores y dispuesto lo necesario para proveer las Presidencias de las mesas y designación de locales; que las instancias del Sr. Acevedo se han admitido y decretado, con arreglo á la ley justificándose con acta notarial la fijación de edictos, señalando los locales para las elecciones.

Séptimo. Que se envió una circular á todos los pueblos convocando á elecciones á la sección y local que ya les era conocido por los anuncios hechos en los sitios de costumbre.

Octavo. Que del acta notarial que como justificante presentan los reclamantes, se vé la tenacidad del requirente, de hacer levantar acta de un pesado diálogo de contestación á un Alcalde celoso cumplidor de su deber.

Noveno. Que la Alcaldía cumplió con su deber conforme á la ley, nombrando los Presidentes para las mesas y comunicado el nombramiento á los interesados según consta del expediente electoral.

Décimo. Que en todas las secciones se hizo la elección con toda legalidad, como lo justifican las actas correspondientes de cada una, no pudiendo por tanto prevalecer las actas protestas suscritas por unas cuantas personas, que estampando firmas desconocidas ó de los que no saben firmar; que en cuanto á la Sección primera del distrito segundo, única en que se presentó como justificante un acta Notarial, ésta asimismo se encarga de demostrar que no tiene validez alguna, pues dice que las puertas del local estaban cerradas á las seis de la mañana, siendo así que la Ley dispone que sean abiertas á las siete y que se estuvo hasta las nueve y media por las cercanías del colegio, no se sabe si la distancia á que se hallaba podía permitirle ver las puertas del local; que respecto á las protestas en las secciones de Navelgas y la Barca, la primera no tiene valor alguno, pues si aparecieron más papeletas que votantes sería por descuido de los Interventores que llevaban las listas, siendo tan insignificante la diferencia que no influye en el resultado de la elección y que, siendo la votación secreta no es motivo para que deje de ser elegido Concejal ningún Interventor de los de la mesa; que las citas legales y consideraciones que alegan los reclamantes para declarar la nulidad de las elecciones, quedan desvirtuadas con las contestaciones expuestas, y entienden que la Comisión provincial debe declarar validas dichas elecciones, y terminan suplicando á la Alcaldía se eleve el expediente á la Comisión provincial para la resolución procedente:

Resultando que D. Ulpiano Rodríguez Palé y D. José Acevedo Menéndez acuden á la Alcaldía de Tineo, en concepto de electores, reclamando sobre la incapacidad de los Concejales proclamados el día 12 de Noviembre último D. Godofredo García Vallador, D. Celestino G.ª González, D. Hipólito Fernández Fernández, D. Gregorio García Acebo y D. Carlos Fernández Argüelles, por hallarse respectivamente comprendidos en las siguientes causas de incapacidad; don

Godofredo García, es consocio de D. Luciano González Valledor, en la contrata que este tiene con el Ayuntamiento de la traida de aguas é instalación de fuentes públicas, cuyas obras no se hallan aun terminadas, causa determinada en el número 4 del artículo 43 de la Ley municipal, en relación con el párrafo segundo artículo cuarto del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890:

D. Celestino García González, tiene contratada la fuerza eléctrica con la Sociedad «La Belmontina», para un molino que en sociedad con otros viene instalando en la villa; y con cuya fabrica de energía eléctrica el Ayuntamiento tiene contratado el alumbrado público, coincidiendo en cuanto al don Celestino la misma causa que en el anterior incapacitado:

D. Hipólito Fernández y Fernández, es escribiente del Ayuntamiento y tiene la misma causa de incapacidad que los anteriores, y la comprendida en el número tercero de dicho artículo 43:

D. Gregorio García Acebo, es uno de los principales socios de la empresa de coches de linea que tiene contratado el servicio de correos entre Oviedo, la villa de Tineo y otros lugares, le asiste la misma causa de incapacidad que determina el número cuatro del citado R. D.; D. Carlos Fernández Argüelles, es Administrador de dicha empresa de coches en la villa de Tineo y tiene la incapacidad que determina la repetida causa cuarta: Compruébase lo anteriormente relacionado con un acta notarial de referencia ante testigos:

Resultando que los individuos cuya incapacidad se pretende acuden con escrito á la Junta Municipal del Censo, contestando: Que respecto á la incapacidad de D. Godofredo García, no puede decirse que éste sea consocio de D. Luciano González Valledor, en el contrato de las obras de abastecimiento de aguas, pues éste es el único contratista de dichas obras, según certificación que se acompaña. Respecto á la incapacidad de D. Celestino García González, que no es cierto haya contratado éste ninguna fuerza motriz para el uso industrial que indican los reclamantes, siéndolo tan solo el haberla contratado como Alcalde y en unión del Síndico del Ayuntamiento para el alumbrado eléctrico de la villa; se acompaña copia de la escritura de dicha contrata: En cuanto á la incapacidad de D. Hipólito Fernández y Fernández, éste ha presentado la renuncia de su cargo con anterioridad á la convocatoria de elecciones para dedicarse á la profesión de Procurador; se acredita con certificación del Secretario del Ayuntamiento que se acompaña.

Que en cuanto á la incapacidad de don Gregorio García Acebo, este solo tiene una parte en la empresa de coches para el servicio de viajeros y que ni aun de vista conoce ni sabe quien es el contratista del correo.

Que D. Carlos Fernández Argüelles, solo en algunas ocasiones se limita á expandir billetes de viajeros y facturar las mercancías que han de ser conducidas en los coches; y terminan suplicando se eleve esta instancia con los documentos que la acompañan á la Superioridad:

Resultando que con escrito de 28 de Noviembre último acuden al señor Presidente de la Comisión provincial los reclamantes en los anteriores D. Ulpiano Rodríguez Peláez, D. José Acevedo Menéndez, D. Manuel Martínez Arnaldo y D. Justo Fernández y Fernández, exponiendo haber presentado ante el Ayuntamiento reclamación sobre la nulidad de las elecciones de Concejales, acompañando entre otros documentos varias actas de protestas extendidas y firmadas por electores que tienen noticias fidedignas de que el Alcalde buscó entre las listas de electos nombres de muertos, de ausentes ó de extraños que coincidieron con los de los firmantes de las protestas y que en vez de citar á éstos para ratificarse en las mismas mandó llamar á aquellos de quienes seguramente los Alcaldes de barrio habrán informado respecto á su ausencia ó muerte y los que comparecieron habrán dicho que nada habían protestado; como por ejemplo, José Rodríguez, de Lantero y José Rodríguez, de San Vicente, que firmaron la protesta en la Sección de Bárcena, fué llamado para la rectificación otro José Rodríguez, de Bárcena, seque del Alcalde que nada había firmado; que además según se les dijo después de presentada la reclamación de nulidad y entregado las actas de protesta referidas se intercalaron ó adicionaron otras firmas supuestas para desvirtuar sus efectos ó imputar responsabilidades, pero previendo lo que pudiera suceder, se conserva testimonio notarial de la mayoría de dichas actas; que los recurrentes ratifican lo manifestado en la reclamación y responden de la autenticidad de las firmas contenidas en las actas de protesta al hacer entrega de ellas al Ayuntamiento, terminando por suplicar nuevamente se declare la nulidad de las elecciones verificadas en Tineo el día 8 de Noviembre último por las razones alegadas:

Resultando además que la suspensión de la elección en las Secciones de Bárcena y Rellanos y la suspensión de la votación en la de Gera, obedeció á temores fundados de alteración del orden según así se comunicó á la Alcaldía por el Alcalde de barrio de Bárcena y el Presidente de la mesa de Gera:

Vistos los artículos 15, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 36, 38 y 43 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y

Considerando que la Junta municipal del Censo electoral de Tineo se atemperó estrictamente en las operaciones electorales á cuanto sobre el particular dispone la legislación vigente:

Considerando que el Alcalde Presidente de la misma cumplimentó conforme era su deber, tanto los acuerdos de esta, como los del Ayuntamiento y cumpliendo también con las atribuciones que en estos casos tiene conferidas, designó los Presidentes de las Mesas comunicándolo á los nombrados:

Considerando que la fijación de los locales donde debían de verificarse las votaciones, fué oportunamente expuesta al público en los lugares y sitios correspondientes, como asimismo las listas definitivas de los electores que en la votación tenían derecho á tomar parte:

Considerando que la causa de suspensión de la elección en las Secciones de Bárcena y Rellanos lo fué fundadamente en la alteración del orden público:

Considerando que constituidas las Mesas en las demás Secciones del concejo en el día señalado para la elección se verificó ésta sin la menor protesta ni reclamación, excepción hecha de la Sección primera del Distrito cuarto en que un elector

protesta lo que habiendo llegado al local á las siete y media de la mañana había en la urna una porción de papeletas y que habiendo sido 290 los votantes resultaron 318 papeletas:

Considerando que el primer extremo no parece probado y en cuanto al segundo en nada afecta á la validez de la elección por ser superior el número de votos obtenidos por los tres primeros candidatos al que tienen los dos últimos:

Considerando que el motivo de la suspensión de la elección de Gera, lo fué por alteración del orden, según así afirma el Presidente de la misma Mesa:

Considerando que verificadas las elecciones en las Secciones de Bárcena, Rellano y Gera, el día once de dicho mes lo fueron sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que en la Junta de escrutinio general celebrada el día doce de Noviembre, no formularon protesta ni reclamación alguna ninguno de los individuos de la misma, ni los candidatos presentes al acto.

Considerando que las reclamaciones producidas por D. Ulpiano Rodríguez Peláez, D. José Acevedo Menéndez, D. Justo Fernández y Fernández y D. Manuel Martínez Arnaldo, solicitando la nulidad de dichas elecciones no pueden prevalecer en manera alguna, en cuanto que las actas notariales que á ellas se unen son de referencia y los demás documentos protesta, vienen solo suscritos por personas que se dicen electores y dada su forma en nada pueden afectar á la validez ó nulidad de aquellas operaciones, viniendo por otra parte á desvirtuar, tanto unas como otras afirmaciones la documentación oficial que al expediente viene unida y que en este caso es la única á que debe darse crédito:

Considerando que tampoco en manera alguna puede prevalecer la declaración de incapacidad que se solicita de los concejales electos D. Godofredo García, D. Celestino García, D. Gregorio García, don Carlos Fernández y D. Hipólito Fernández; pues si bien se dice y se acompaña acta notarial de referencia, que los cuatro primeros tienen participación indirecta en contratas con el Ayuntamiento y el último que es escribiente del mismo, no aparece justificado cual procede el hecho relativo á los primeros y en cuanto al último solicitó y obtuvo en primero de Octubre del corriente año la renuncia del cargo de escribiente que venia desempeñando.

La Comisión provincial en sesión del 2 del corriente mes acordó por mayoría desestimar la reclamación que producen D. Ulpiano Rodríguez Peláez, D. José Acevedo Menéndez, D. Justo Fernández y Fernández y D. Manuel Martínez Arnaldo y por consiguiente declarar válidas las elecciones verificadas en el concejo de Tineo en los días 8 y 11 de Noviembre último así como con capacidad legal necesaria para ejercer el cargo de Concejales á los electos don Godofredo García, don Celestino García, don Gregorio García, don Carlos Fernández y don Hipólito Fernández y acordar que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, notificándola á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días.

Contra este acuerdo se formuló el siguiente voto particular.—Los

vocales que suscriben, disintiendo de la opinión de la mayoría de la Comisión provincial en el expediente reclamación contra las elecciones municipales verificadas en el concejo de Tineo en los días 8 y 11 de Noviembre último formularon voto particular fundado en lo siguiente:

Acceptan los resultados y vistos los artículos 15, 17, 26, 27 y 28 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y las Reales ordenes de 14 de Marzo, 24 y 29 de Diciembre de 1887 y la de 9 de Febrero de 1889 así como también las citas legales, que tanto los reclamantes como los Concejales electos hacen en sus respectivos escritos y Considerando, que la Junta municipal del Censo en la sesión que celebró para la proclamación de Concejales y designación de Interventores desistió sin causa para ello justificada, las solicitudes y propuestas de varios que con perfecto derecho reclamaron tal proclamación:

Considerando que no consta de modo fehaciente que la Alcaldía de Tineo hubiese cumplido con los preceptos de Ley tanto en la fijación de edictos y listas, cuanto en la designación de personas que debían de presidir las mesas en las diferentes secciones del concejo y sitios para verificar las votaciones:

Considerando que, existiendo locales destinados á escuelas públicas en varias de las parroquias, se señalaron, esto no obstante, otros como lo fueron casas particulares para celebrar las votaciones:

Considerando que sin más causa que solo el rumor de alteración del orden público fueron suspendidas por el Alcalde las elecciones que en las secciones de Bárcena y Rellanos debían celebrarse el día 8 de Noviembre:

Considerando que en la Sección de Gera, comenzó la votación en el día designado con el mayor orden y que por la tarde, cuando ya habian emitido su sufragio la mayoría de los electores de la Sección, el Presidente de la Mesa temeroso de que el orden fuese alterado suspendió la votación retirándose del local llevando consigo la urna con las papeletas de votantes y demás documentos anejos á la elección:

Considerando que en una de las mesas electorales ó sea en la Sección de Bárcena, en la elección que en este punto se dice tuvo lugar el día 11 de Noviembre aparecieron en la urna, según consta del acta, mayor número de papeletas que de votantes.

Considerando que consta probado que en la mayor parte de las Secciones, la elección se verificó á puertas cerradas y en los pisos altos de las casas, como por ejemplo puede citarse la sección de Arganza y á pesar de ello y después de enterarse los electores del punto reservado donde las mesas se hallaban, al tratar de emitir éstos su voto les fué negado tan perfecto derecho.

Considerando que en manera alguna se acredita la alteración del orden en ninguna de las secciones del Concejo y solo si de esto se corrió el rumor infundado de tal alteración sin que tal causa fuese lo suficiente para la suspensión decretada por el Alcalde.

Considerando que existiendo número suficiente de Tenientes de Alcalde, Regidores y Alcaldes de barrio y en defecto de éstos de sus suplentes para la Presidencia de las Mesas, esto no obstante la Alcaldía



# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

BOLETÍN OFICIAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## INDICE

- 1. Decreto
- 2. Ley
- 3. Ley
- 4. Ley
- 5. Ley
- 6. Ley
- 7. Ley
- 8. Ley
- 9. Ley
- 10. Ley
- 11. Ley
- 12. Ley
- 13. Ley
- 14. Ley

## CONTENIDO

- 1. Administración provincial
- 2. Servicios generales
- 3. Otros organismos
- 4. Gastos
- 5. Ingresos públicos
- 6. Ingresos
- 7. Gastos provinciales
- 8. Ingresos
- 9. Nuevos establecimientos
- 10. Ingresos
- 11. Gastos provinciales
- 12. Gastos provinciales
- 13. Ingresos
- 14. Gastos provinciales
- 15. Nuevos establecimientos

## ESTADOS FINANCIEROS

Oviedo 4 de Enero de 1961

## ARTÍCULO 1.º

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Oviedo 4 de Enero de 1961

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Oviedo 4 de Enero de 1961

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Oviedo 4 de Enero de 1961

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Oviedo 4 de Enero de 1961

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Oviedo 4 de Enero de 1961

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Oviedo 4 de Enero de 1961

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º